



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2018-18494205-GDEBA-SDAMGGP – Inasistencias/ Lic. anual no usufructuada – cargo deudor – TAMAYO.

VISTO el expediente N° EX-2018-18494205-GDEBA-SDAMGGP, conforme el Decreto Ley N° 7647/70, el Decreto N° 243/18, la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitó la cesantía por abandono de cargo de la ex agente Analía del Milagro TAMAYO, declarada en la Resolución N° RESOL-2019-486-GDEBA-MGGP, a partir del 19 de febrero de 2018 (orden N° 57);

Que en el orden N° 80, se fusiona a las presentes, el expediente N° EX-2018-25218854-GDEBA-SDAMGGP, en el cual la nombrada presenta un “recurso de revocatoria” contra la intimación a reintegrarse a sus tareas habituales bajo apercibimiento de dar por configurado un abandono de cargo (orden N° 83);

Que en atención a ello, se advierte que dicha presentación recursiva resulta prematura por haberse esgrimido contra el emplazamiento a reintegrarse a sus tareas, entendiéndose que la impugnación de una notificación deviene improcedente por resultar una medida preparatoria de un acto administrativo (artículo 87 del Decreto Ley N° 7647/70);

Que en el orden N° 123, la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante este Ministerio informa que a la reclamante le restaba usufructuar cinco (5) días de licencia por descanso anual por el proporcional del período 2018, como asimismo registra inasistencias sin justificar los días 24 de mayo, 4 de septiembre y 13 de diciembre de 2017;

Que en el orden N° 145, la Dirección de Contabilidad practica liquidación a través del Departamento Liquidación de Haberes, en la que se detalla pormenorizadamente el monto correspondiente al cargo deudor a aplicar resultante de los haberes percibidos indebidamente (de febrero a agosto de 2018), inasistencias injustificadas y los días de licencia anual no usufructuada

y S.A.C. que le hubiesen correspondido por el proporcional del período 2018, la cual asciende a la suma de pesos ciento dieciocho mil doscientos sesenta y siete con ochenta y seis centavos (\$ 118.267,86).

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Decreto Ley N° 7647/70, 2° y 4°, inciso 3°, apartado a) del Decreto N° 243/18, artículo 27 inciso 2) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D I S P O N E

ARTÍCULO 1°. Desestimar por inadmisibile la presentación efectuada por la ex agente Analía del Milagro TAMAYO contra el emplazamiento a reintegrarse a sus tareas habituales, siendo el mismo una medida preparatoria de la decisión administrativa de cesantía, Resolución N° RESOL-2019-486-GDEBA-MGGP conforme artículo 87 del Decreto Ley N° 7647/70, no observándose, en consecuencia, vulnerado su derecho de defensa.

ARTÍCULO 2°. Declarar injustificadas las inasistencias en la que incurriera la ex agente Analía del Milagro TAMAYO (DNI N° 24.667.786), dependiente de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, los días 24 de mayo, 4 de septiembre y 13 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3°. Aplicar cargo deudor a la ex agente Analía del Milagro TAMAYO (DNI 24.667.786) correspondiente a la liquidación practicada como resultado de la compensación entre la percepción indebida de haberes por el período febrero/agosto 2018, más los días inasistidos injustificadamente, detallados en el artículo precedente y cinco (5) días de Licencia Anual no Usufructuada correspondientes al proporcional del período 2018, monto que resulta en la suma de pesos ciento dieciocho mil doscientos sesenta y siete con ochenta y seis centavos (\$ 118.267,86).

ARTÍCULO 4°. Intimar a la ex agente a depositar en un plazo máximo de diez (10) días, el monto liquidado en la cuenta fiscal del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 53625/9 Sucursal 2000, debiendo identificar su nombre, apellido y D.N.I.

ARTÍCULO 5°. En caso de que los fondos adeudados no sean depositados oportunamente, se procederá a dar intervención a la Dirección de Determinación de Deuda y Recupero del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que inicie las acciones legales tendientes a obtener su recupero.

ARTÍCULO 6°. La Dirección de Servicios Técnico-Administrativos de la Dirección General de Administración, notificará lo resuelto en el presente acto administrativo, mediante Carta

Documento, en los términos establecidos en el artículo 62 del Decreto Ley N° 7647.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad. Cumplido, archivar.